

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha: 23/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2009 00287	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO VILLEGAS MARTINEZ Y OTRA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar. SE DISPONE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE CONTRATOS DE VENTA O PRESTACION DE SERVICIOS	22/07/2019	MEDIDAS
2011 00489	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMARIS DIAZ GIL Y OTROS	LA NACIÓN - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRACTICADA POR LA PARTE DEMANDANTE	22/07/2019	1
2014 00362	Ejecutivo	JOSÉ WILLIAM HERNANDEZ GUTIÉRREZ	UNIDAD ADVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION -UGPP	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	22/07/2019	1
2014 00405	Ejecutivo	ONEIDA - RUIZ MANJARREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 07 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	22/07/2019	1
2015 00365	Acción de Reparación Directa	ORFELINA GARCIA SOTO Y OTROS	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	22/07/2019	1
2018 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22/07/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 EMILCE QUINTANA RINCON
 SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLEGAS MARTINEZ Y OTRA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-005-2009-00287-00

El apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante a **folio 147**, solicita se ordene la siguiente Medida Cautelar:

- El Embargo y Secuestro de las sumas de dinero a favor de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en los contratos de prestación de servicios a las E.P.S: SALUD TOTAL y FAMISANAR.

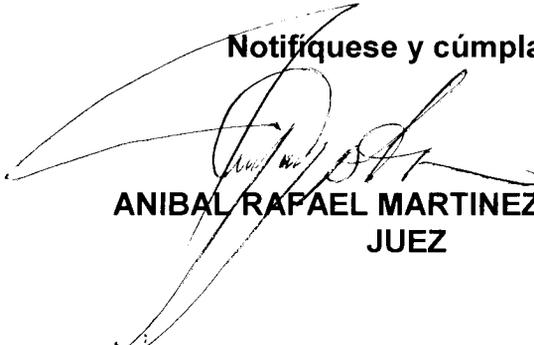
Por lo anterior, de conformidad con el artículo 593 numeral 4º del CGP se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las sumas de dinero que por concepto de contratos por venta o prestación de servicios existan a favor de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en las E.P.S: SALUD TOTAL y FAMISANAR

Limítese el embargo hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$175.779.450).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>23 JUL. 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>075-</u>  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: DAMARIS DIAZ GIL Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2017-00055-00

Ingresa el expediente al despacho con Liquidación de Crédito¹ practicada por la parte demandante a fin de impartirle aprobación a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar **la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)**.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*

3. *Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*

(...)"

En el presente asunto el término de traslado a la Liquidación del Crédito aportada por la parte demandante venció sin que fuera objetada por la parte demandada.

Que dada la complejidad de la misma y necesidad de conocimientos específicos se requería de ayuda profesional para su revisión, por lo que se remitió el expediente al Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los

¹ Fl. 240-277

Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para efectos de que determine si la liquidación presentada fue elaborada correctamente y en caso de no estarlo la realice como corresponda.

Que el Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, remitió el expediente con oficio mediante el cual manifiesta que se revisó la liquidación encontrando que la misma se ajusta a las normas contables establecidas, por lo tanto no es necesario realizar una nueva liquidación.

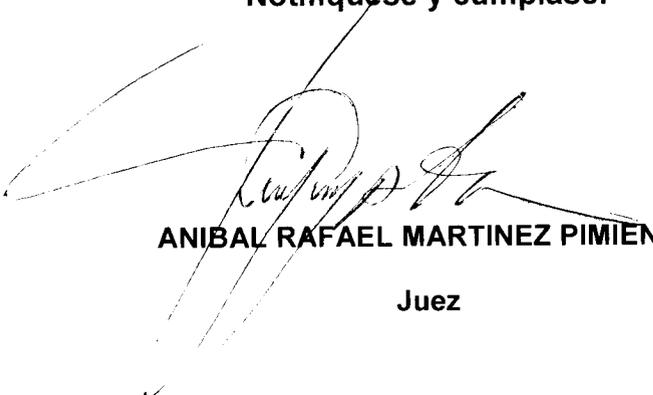
Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a la ley, como quiera que se cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP., y se liquidan los intereses de los periodos siguientes a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 del CPACA., el Despacho le impartirá aprobación a la misma

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO** practicada por la parte demandante en el presente proceso en cuantía de **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS PESOS (\$200.448.062)**, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Juez

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 23 JUL 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 075 .
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00362-00

A folio **192 del Cuaderno Principal**, obra escrito suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación.

El Despacho para resolver considera lo siguiente:

El inciso primero del artículo 461 del C.G.P. señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...).”

En el presente caso se cumple el presupuesto planteado por la norma transcrita en el inciso primero, razón por la cual hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. de P.C.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 23 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 075.
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ONEIDA RUIZ MANJARREZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

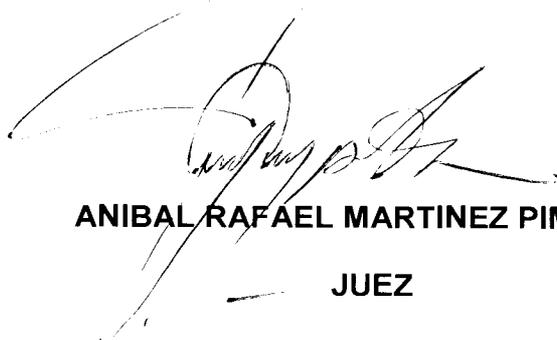
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-001-2014-00405-00

De Conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., convóquese a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, para el día **7 de Octubre de 2019, a las 2:30 p.m.** En consecuencia cítese a la demandante y al representante legal del ente demandado para que personalmente concurren a dicha audiencia, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértaseles que la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el proceso si no justifican la inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>23 JUL 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>075</u>  _____ Emilce Quintana Rincón



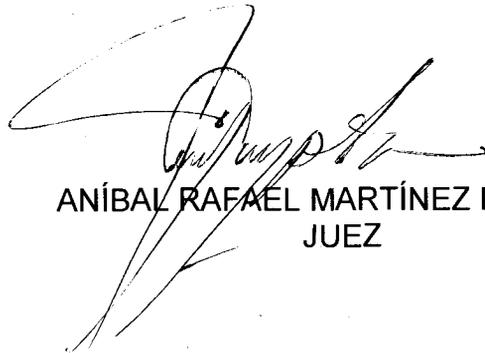
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: ORFELIA GARCIA SOTO Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO-CESAR/EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO/EMSEPU S.A.S E.S.P N
 RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00365-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 325 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

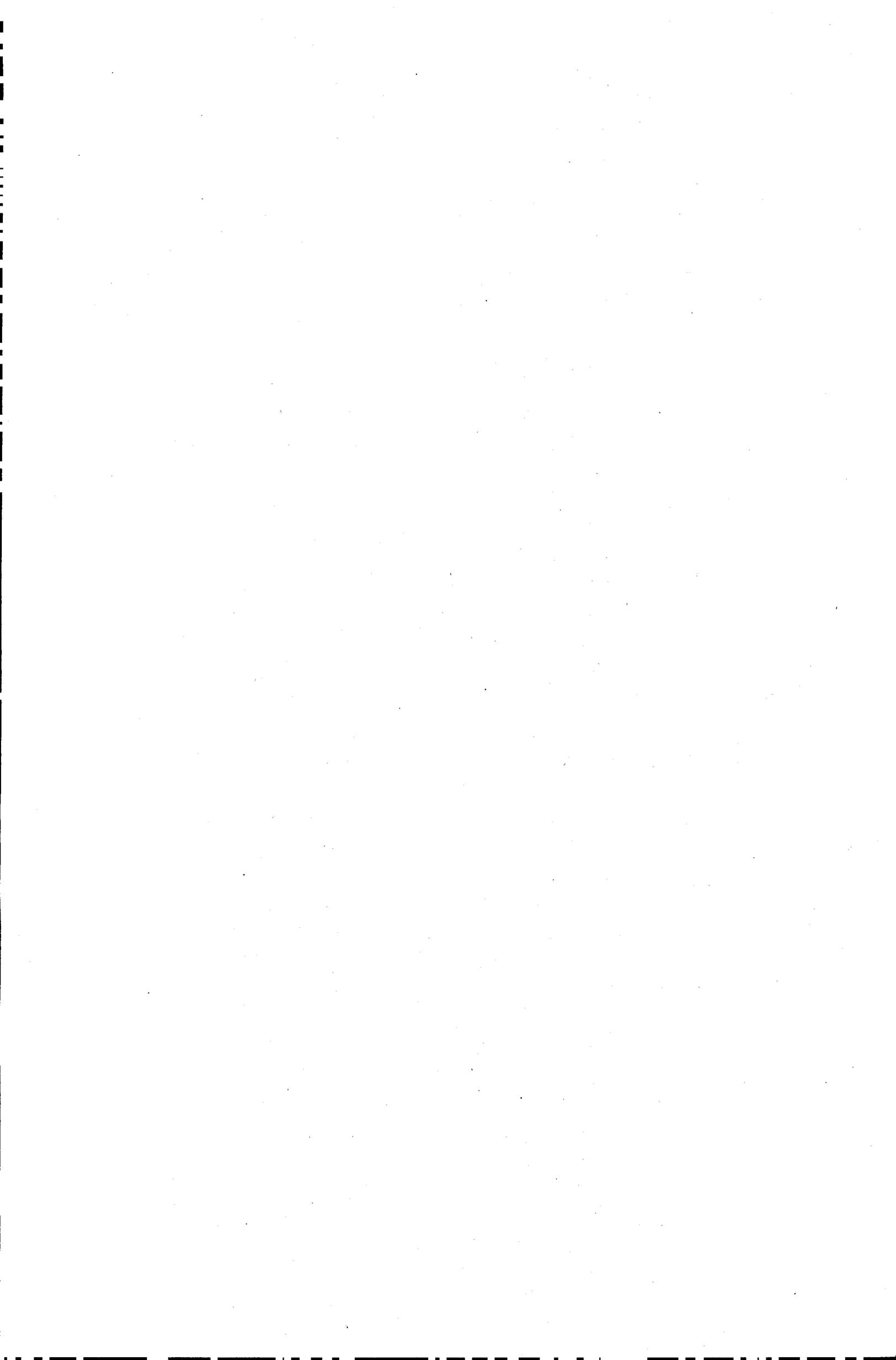
Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/wrr cl

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	23 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>075 A</u>	
 Emilce Quintana Rincón	





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLY
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00231-00

En mérito a lo que obra a folios 75-83 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial el día Veintiocho (28) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

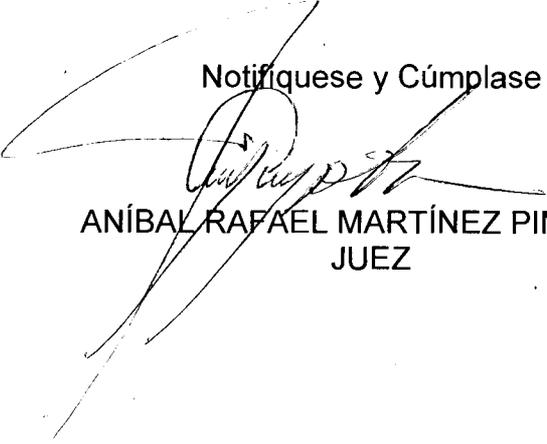
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Veintiocho (28) de Junio de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 23 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>075</u>
 Emilce Quintana Rincón